



Expediente: <b>056600431203</b>
Radicado: <b>AU-00298-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>01/02/2023</b> Hora: <b>16:12:36</b> Folios: <b>3</b>



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, se resolvió autorizar un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para el sistema de tratamiento de, aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que, a través de la Correspondencia recibida con radicado **No. 134-0492 del 18 de diciembre de 2018**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548**, allega a la Corporación el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, para **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación del plan para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-0477 del 26 de diciembre de 2018**, dentro del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias nocivas, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Marco Normativo.

Que mediante la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, este despacho dispuso acoger el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **Nit 8354548-2**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, por medio de **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**, se dispuso:

(...)  
**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se dispuso autorizar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, sitio con coordenadas geográficas X(w): -74°47'59"; Y(n): 6°4'14". A una altura de Z:408 msnm. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que en un término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, presentando ante Cornare los siguientes documentos:

- Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 699 de 2021 " Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones" (La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022)
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 010 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

(...)"

Que, por medio de Correspondencia externa No CE-14127 del 31 de agosto de 2022, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**.

Que, mediante el **Auto No AU-03427 del 05 de septiembre de 2022**, se resolvió **CONCEDER PRÓRROGA** dentro del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548**, y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para el sistema de tratamiento de, aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACION DE**

**SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, por el término de dos (02) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido dentro de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**.

Que, en concordancia a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00338 del 25 de enero de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, no ha cumplido con las obligaciones incluidas en la Resolución: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018. "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos" ni con la Resolución RE-01452-2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" debido que, no presento las caracterizaciones y/o evidencias de los monitoreos realizados el vertimiento de forma anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, además, no ha enviado los certificados de la empresa que hace la recolección y disposición de lodos, consecuentemente carece de información sobre las acciones realizadas por la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- La trampa de grasas y el pozo séptico no están operando adecuadamente, además requiere un mantenimiento para optimizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales. El cumplimiento del STARnD se verificará con la caracterización de aguas que deben realizar, según la Resolución: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos".
- La Estación de Servicio El Prodigio, no ha remitido a La Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para verificar el cumplimiento de la norma. Además, tampoco ha allegado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- En la estación de servicio "EDS" El Prodigio, no se observó caseta o bodega de almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, que se pueden generar por eventuales derrames de combustible o estopas impregnadas de los mismos, del mantenimiento de las trampa grasas, entre otros.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "PGRMV" para la estación de servicio El Prodigio, fue aprobado en el artículo tercero del Resolución N°: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018. Pero a la fecha no han remitido a Cornare los registros de las acciones realizadas por la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- La Estación de Servicio El Prodigio, cuenta con la trampa de grasas y pozo séptico funcionando integralmente, pues es un sistema integral con filtro anaerobio de flujo ascendente, para tratar las aguas residuales no domésticas "STARnD" y las aguas residuales domésticas "STARD", respectivamente; donde la disposición final de este vertimiento es en un campo de infiltración. Sin embargo, con lo observado en la visita de campo la trampa de grasas y el tanque séptico trabajan individualmente debido a la topografía y/o nivel del terreno, además ninguno de estos sistemas cumplen su función óptimamente. Es de mencionar que durante el recorrido no se evidenció saturado el terreno del área de disposición del vertimiento, el cual se realiza en un campo de infiltración, teniendo en cuenta que estos sistemas no están funcionando adecuadamente.

- La vigencia del permiso de vertimientos es por 10 años, de acuerdo a la Resolución N°: 134-0204 – 2018 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", la cual fue notificada el 18 de octubre del 2018, por ende, estará vigente hasta el 18 de octubre del 2028.

(...)"

Que, por medio de **correspondencia externa No CE-01371 del 25 de enero de 2023** el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548, solicitó una prórroga de treinta (30) días con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**.

Que, a través de **Resolución No RE-00310 del 26 de enero de 2023**, proyectada el 25 de enero de 2023, se dispuso:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", y la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022** "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, proceda a realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de optimizar su funcionamiento y así evitar contaminación al suelo o fuentes hídricas cercanas, de igual forma, remitir a la Corporación la evidencia del mismo, como son certificados de disposición de los residuos resultantes, fotografías, entre otros.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 1.3, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

*Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.*

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00338 del 25 de enero de 2023** y en atención a lo solicitado mediante **correspondencia externa CE-01371 del 25 de enero de 2023**, por al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, considera este Despacho que no es viable acceder a la pretensión de concederle una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare y asociados al permiso de vertimientos otorgado a través de **Resolución con radicado N° 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, lo anterior debido a que ya se le había dado un plazo de treinta (30) días por medio de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**, el cual fue prorrogada por dos (2) meses más, mediante **Auto No AU-03427 del 05 de septiembre de 2022**, considerando este Despacho que ha sido tiempo más que suficiente para el cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la prórroga solicitada por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, mediante **correspondencia externa CE-01371 del 25 de enero de 2023**, de acuerdo a lo estipulado en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 056600431203  
Asunto: Permiso de vertimientos  
Técnico: Andrea Rendón

Fecha 27/01/2023

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Comare



@comare



cornare



Comare